MDE · DOCUMENTO VERIFICABLE · MDE-NOR-2026-01DCD5B2

COPIA VERIFICABLE

QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-01DCD5B2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPE
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DEL CONCEJO N° 113-2026-MDE

La Esperanza, 14 de octubre del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de la fecha; en uso de las facultades normativas y de lo dispuesto en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y por la Oficina General de Asesoría Jurídica; **POR UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN EL PAGO DE SUS DEUDAS TRIBUTARIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA

VISTO:

El Informe N° 000200-2026-MDE-ALD-GM-GA, con el proyecto de ordenanza y su exposición de motivos; el Informe Legal N° 000719-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; y el Proveído N° 004997-2026-MDE-ALD-GM; todos de fecha 12 de octubre del 2026 y recaídos en el Expediente N° ALDGMGAT20260000431, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga beneficios tributarios e incentivos para aquellos contribuyentes que regularicen el pago de sus deudas tributarias hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 del distrito de La Esperanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme al **artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del **artículo 74°** de la Constitución reconoce a los gobiernos locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; el numeral 4 del **artículo 195°** les atribuye competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; y el **artículo 196°** distingue, entre sus rentas, los tributos creados por ley a su favor (numeral 2) de las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales (numeral 3);

Que, el **artículo 39°** de la Ley N° 27972 dispone que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El **artículo 40°** precisa que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y que mediante ellas *"se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*; los numerales 8 y 9 del **artículo 9°** atribuyen al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; y el **artículo 41°** define a los acuerdos como las decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACUERDO DEL CONCEJO N° 113-2026-MDE

Que, la **Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, ubica a los arbitrios entre las tasas, como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; la **Norma IV** reconoce a los gobiernos locales la facultad de crear, modificar y suprimir, mediante ordenanza, sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y el **artículo 41°**, luego de establecer que la deuda tributaria solo puede ser condonada por norma expresa con rango de ley, dispone: *"Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;

Que, el Impuesto Predial es un tributo creado por ley, cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se ubica el predio, según el **artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; los Arbitrios Municipales, en cambio, son tasas que esta Municipalidad crea y regula por ordenanza. De ahí el trato distinto que les da el artículo 41° del Código Tributario: en el impuesto solo se puede condonar el interés moratorio y las sanciones; en los arbitrios, también el tributo;

Que, mediante **Informe N° 000200-2026-MDE-ALD-GM-GAT**, de fecha 12 de octubre del 2026, la Gerente de Administración Tributaria, Mg. LUZ ELENA ARRUE LEON, presenta el proyecto de ordenanza con su exposición de motivos. Informa que el índice de morosidad en el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del distrito, con corte al 07 de octubre del 2026, es de 82.00%, lo que afecta la capacidad recaudatoria de la Municipalidad y limita la prestación de los servicios públicos locales; y propone, como medida extraordinaria y temporal, condonar los intereses moratorios de ambos tributos y aplicar descuentos sobre el insoluto de los arbitrios, para recuperar ingresos en el corto plazo y reducir la deuda acumulada. El mismo informe deja dicho que estos beneficios no deben volverse una práctica permanente, porque su reiteración puede desincentivar el pago puntual y generar desigualdad frente a los contribuyentes cumplidos, y recomienda elevar lo actuado al Concejo Municipal;

Que, con **Informe Legal N° 000719-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 12 de octubre del 2026, emitido en atención al Proveído N° 000875-2026-MDE-ALD, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es viable aprobar el proyecto de ordenanza, en mérito al informe de la Gerencia de Administración Tributaria, y recomienda derivar lo actuado a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la elaboración del proyecto de acuerdo, y elevarlo al Concejo Municipal para su evaluación y debate. Con **Proveído N° 004997-2026-MDE-ALD-GM**, de la misma fecha, la Gerencia Municipal dispone, con prioridad urgente, agendar el asunto en sesión de concejo;

Que, de la revisión del texto de la ordenanza se advierte que el beneficio es de alcance general, para los contribuyentes del distrito, personas naturales y jurídicas, y de vigencia temporal, desde el día siguiente de su publicación hasta el último día hábil de diciembre del 2026 (artículo quinto). Conforme a su artículo segundo, a las personas naturales les ofrece la condonación del 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, y descuentos sobre el insoluto de los arbitrios que aumentan con la antigüedad de la deuda: 20% para el ejercicio 2026, 30% para los ejercicios 2025 y 2024, 40% para los ejercicios 2023 a 2021, 50% para los ejercicios 2020 a 2016 y 80% para el ejercicio 2015 y anteriores; y a las personas jurídicas, la condonación del 100% de los intereses moratorios y un descuento de 20% sobre los arbitrios del ejercicio 2026 y anteriores. No pueden acogerse las deudas en controversia administrativa o judicial, ni las que se encuentran en cobranza coactiva desde la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 (artículo cuarto); los pagos hechos antes de la vigencia de la ordenanza no dan derecho a descuento, devolución ni compensación (artículo sexto); y, mientras dure el beneficio, se mantiene la tasa máxima de los arbitrios municipales 2026 fijada en el artículo 06 de la Ordenanza Municipal N° 015-2025-MDE (artículo séptimo);

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y G.D. V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA ALCALDIA

ACUERDO DEL CONCEJO N° 113-2026-MDE

Que, así planteada, la ordenanza se mantiene dentro del margen que permite el artículo 41° del Código Tributario. En el Impuesto Predial la condonación alcanza solo a los intereses moratorios y no toca el tributo insoluto; en los Arbitrios Municipales, que son tasas, la ley permite que la condonación comprenda también al tributo, y eso es lo que hacen los descuentos porcentuales. Se trata, además, de una condonación de carácter general, porque se ofrece en iguales condiciones a todos los contribuyentes que estén en el mismo supuesto, y no crea ni incrementa tributo alguno: la Municipalidad renuncia, por un plazo corto, a una parte de lo que tiene por cobrar, a cambio de convertir en recaudación efectiva una cartera que hoy no se paga. La exclusión de las deudas impugnadas y de las que están en cobranza coactiva es una opción de política tributaria que corresponde al Concejo y deja a salvo la competencia de quienes conocen esos procedimientos;

Que, no es el primer régimen de esta clase en el año. El Concejo aprobó la Ordenanza Municipal N° 003-2026-MDE (Acuerdo del Concejo N° 020-2026-MDE, del 18 de febrero del 2026), con beneficios por deudas de años anteriores y descuento por pronto pago, vigente hasta el último día hábil de abril del 2026; y la Ordenanza Municipal N° 011-2026-MDE (Acuerdo del Concejo N° 074-2026-MDE, del 10 de junio del 2026), vigente hasta la quincena de agosto del 2026. Ninguna está en vigor, de modo que no hay superposición de regímenes. Con todo, como lo advierte la propia Gerencia de Administración Tributaria, la reiteración de estos beneficios puede llevar al contribuyente a esperar la campaña siguiente antes que pagar a tiempo. Por ello, el Concejo considera necesario que, concluida la vigencia de la nueva ordenanza, se le informe cuántos contribuyentes se acogieron, cuánto se recaudó, cuánto se condonó y cómo varió el índice de morosidad, para que la próxima decisión sobre la materia se tome con esos datos;

Que, corresponde al Alcalde promulgar las ordenanzas y disponer su publicación, conforme al numeral 5 del **artículo 20°** de la Ley N° 27972. El **artículo 44°** de la misma ley exige que las ordenanzas se publiquen en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de la entidad, y dispone que rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia; sin publicación no surten efecto. Como el beneficio corre solo hasta fin de año, cada día que tarde la publicación es un día menos para el contribuyente; de ahí la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 8 y 9 del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2026-MDE, QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN EL PAGO DE SUS DEUDAS TRIBUTARIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, en mérito al Informe N° 000200-2026-MDE-ALD-GM-GAT y al Informe Legal N° 000719-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, la misma que consta de nueve (09) artículos y forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que, promulgada la ordenanza por el señor Alcalde, gestione su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Trujillo, conforme al artículo 44° de la Ley N° 27972 y al artículo octavo de la propia ordenanza; y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la ordenanza y del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.muniesperanza.gob.pe), en la misma fecha en que aparezca en el diario.

ACUERDO DEL CONCEJO N° 113-2026-MDE

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Rentas, el cumplimiento del presente acuerdo y la aplicación de la ordenanza aprobada, así como su difusión entre los contribuyentes del distrito durante todo el tiempo de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de la vigencia de la ordenanza, informe al Concejo Municipal, por intermedio de la Gerencia Municipal, el número de contribuyentes acogidos, el monto recaudado y el monto condonado, por tributo y por ejercicio, y la variación del índice de morosidad respecto del 82.00% registrado al 07 de octubre del 2026.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Rentas, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Oficina de Tecnologías de Información, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA
GM
OGAJ
OGPP
OGA
GAT
SGR
OGACGD
OTI
PORTAL INSTITUCIONAL